



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 3 Febrero de 2025.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver en los autos: "BENITEZ, FERNANDO DANIEL- DOCENTE C.E.P. N° 97 NVA. POMPEYA S/ SUPUESTA INCOMPATIBILIDAD" Expte. Nro. 2163/08, el cual se inicia con la denuncia efectuada por la Sra. Norberta Boedo por la supuesta incompatibilidad del Sr. BENITEZ, Fernando Daniel el cual se desempeñaría en el cargo de Director titular del CEP N° 97 de Misión Nueva Pompeya, en un cargo de Director de Estudio Interino del Instituto del Nivel Terciario Neme de Las Breñas y otro cargo de T.P. Area de Ciencias Sociales de 12 horas titular en el CEP N° 5 de Las Breñas, además expone que el Sr. Benítez posee un total de Treinta horas cátedras en el Instituto de Nivel Terciario Miguel Neme de Las Breñas. Junto con la denuncia se acompaña fotocopia simple de las Declaraciones Juradas del docente al momento de asumir a su cargo como Director del CEP N° 97.

Que formadó el expediente de mención y conferida intervención al Registro de Empleos y Funciones a Sueldo del Estado Provincial y Municipalidades, éste informa que existen registros a favor del agente Benitez Fernando Daniel, DNI: 18.360.898, de liquidaciones de haberes en la JURISDICCION 29- Ministerio de Educación, Ciencia, Cultura y Tecnología- como Director de Estudios y 12 horas cátedras de nivel terciario.

Solicitado informe al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología sobre la situación de revista del denunciado, nos informa que el Profesor Benitez, Fernando Daniel actualmente se encuentra en uso de licencia por el Art. 322 (Asenso de Jerarquía) Ley 3529 Estatuto del Docente, en el cargo de Director de la C.E.P. N° 97.

Asimismo se acompaña fotocopia de declaración jurada de fecha 12 de Marzo de 2008 donde se expresa que el Sr. Benitez se encuentra con licencia por el art. 322 en la C.E.P. N° 5 DFS", como así también que posee licencia por el Art. 336 inc. e) -Licencia extraordinaria por incompatibilidad- en sus 16 hs. cátedras en el Instituto del Nivel Terciario Neme de Las Breñas, en oportunidad de realizar la toma de la posesión del



Cargo de Director que adjudico en el concurso de ascenso de Jerarquía.

Por lo tanto el Sr. Benitez habría estado ejerciendo el cargo de Director de Estudio interino del Instituto Terciario Miguel Neme de Las Breñas y 12 horas cátedras en el mismo Instituto.

Al respecto, el art. 1 de la Ley 4865 -hoy 1128 A, Regimen de Incompatibilidades- expresa: "No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea Nacional, Provincial o Municipal. La misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficios de regímenes de jubilación retiro incluido aquellos establecidos por regímenes especiales ya sean nacionales, provinciales o municipales. Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial o Leyes especiales.

La ley en su art 2 establece que quedan exceptuados de las incompatibilidades mencionadas, siempre que no exista superposición de horarios o razones de distancia, el inc b) establece los cargos previstos en la Ley 3529 y sus modificatorias para el dictado de horas cátedras en la forma y modalidades establecidas en el citado régimen legal..."

El Estatuto Docente en su artículo 360 con su modificatoria por Ley 4678 B.O. 7522/99 establece al respecto: " Al cargo docente del primer grado del escalafón de los niveles y ciclos, hasta el cargo de Director, que no pertenezca a la modalidad de régimen de tiempo completo o jornada completa, podrán acumularse hasta doce (12) horas cátedra como titular o un cargo de primer grado de escalafón como interino o suplente, siempre que no haya superposición horaria, **excepto: a) Los cargos de Asesor Pedagógico, Director de Estudios y Coordinación Pedagógico quienes podrán acumular solo seis (6) horas cátedras titulares o interinas.**

Analizada la cuestión sobre la situación del Sr. Benitez y por aplicación de la excepción prevista en el Art 360 de la Ley 3529 - hoy 647 E, si bien podemos concluir que el Sr. Benitez se habría encontrado en un exceso de horas cátedras, es dable tener presente que en virtud de los considerando precedente atento y en razon de la posición de la C.S.J. en "Losicer, Jorge Alberto y otros c/ BCRA Resol 169/05 " Fallos 335: 1126, y "Bonder Aron " Fallos 336:2184., en cuanto a los plazos razonables y al Debido Proceso y demás garantías del art 18 CN y art 8 de la Convención

Americana sobre Derechos Humanos y el tiempo transcurrido, existen elementos jurídicos suficientes para dar por concluida la intervención de la FIA en estos autos, procediéndose al archivo, en el marco de competencia de la Ley 1128 A y 616 A.-

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas,

RESUELVO:

I)- DAR por concluida la intervención de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas.

II) ARCHIVAR sin mas trámite, tomándose debida razón por Mesa de Entradas y Salidas.

RESOLUCIÓN N° 2914/25



ROBERTO SANTIAGO LEGUIZANON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas